

## 1423-06

## SOLICITUD DE CERTIFICADO DE VIGENCIA

	En Rai	ncagua, a 30 de 24	/410 de 2	0.06, Don	14ALL
	Emilio YAJEZ BAC	cédula de ident	idad N° 5. 7978	85-6	.Presidente de
	la Organización Comunitaria que	se individualizará, viene e	en solicitar del Sr. Se	cretario Muni	cipal, se sirva
	otorgar un certificado de vigencia	de la Organización que rep	oresenta:		r
	Nombre de la Organización Comun	nitaria: CENTRO 6	evenu t	PHARE	· <del>/</del>
	ADDRESS COLEGIO	INCUES SSINT JO	44 RUT		domiciliada
	en calle AURACANA #	4 525 Pol	olación MANZA	NAR	
A	mars 7/3/86 7/4	454 Personalidad Ju	ridica vigente N°		cuyo
in the lates	Directorio esta constituido por l				
y de la	de				
		·		<b>v.</b> ,	
	Presidente: JUHH EMUA	HAJEZ BAEN	's Rut	5.79788	4-6
•	Secretario: PATMZi4 OSG		Rut .	9.9127	74-0
•	Tesorero: CARLOS VILLA	sous Humene	₹Rut .	9.585.	943-7
	1º Director: CARMEN ELE	oria Jenerana	PALLAMIUA Rut	8.142	928-4
	2º Director: Alicia muse	ids casho		7.797.	867-4

Saludan atentamente a Ud., por el Directorio

F: 13.0

Firma del Secretario

Firma del Presidente

. .

SEÑORES \
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RANCAGUA
PRESENTE



ANEZ BREVIS

Por intermedio de la pte, me dirijo a Uds, para ingresar documentación del C.G.P.A DEL Colegio INGLES SAINT JHON, para tramitación de PERSONALIDAD JURIDICA FUNCIONAL, la cual no existe y se tramitara por primera vez, esperando tener una buena acogida a nuestra solicitud, se despide atte

PRESIDENTE
C G P A

C G P A
INGLES SAINT JHON
5.797 && C-6

. \*\*\* 

#### REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL SEXTA REGION

ASESORIA JURIDICA
OF. REGLAMENTOS Y PUBLIC.
13/02/1998.

ORD. Nº 305

ANT. DECRETO 1.347, 20/12/96. MINISTERIO DE JUSTICIA Y EDUCACION.

MAT. TRANSCRIBE DECRETO Nº 732. 09/12/1997. MINISTERIO DEL INTERIOR.

RANCAGUA, 10/03/1998

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION SEXTA REGION.

A: SEÑORES: JEFES DEPTOS. PROVINCIALES DE EDUCACION

JEFES DEPTOS. EDUCACION MUNICIPAL

DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION

PARTICULAR Y PARTICULAR SUBVENCINADOS

DIRECTORES EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y

CORPORACIONES EDUCACIONALES

CENTROS DE PADRES Y APODERADOS

SEXTA REGION.

Transcribo a Ud. Decreto citado en el epigrafe publicado en el Diario Oficial Nº 35.988, de fecha 11/02/98, que dice lo siguiente:

APRUEBA TEXTO DEL ACTA Y ESTA
TUTO TIPO AL CUAL PODRAN CEÑIRSE LOS CENTROS DE PADRES Y
APODERADOS QUE SOLICITEN EL
OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD
JURIDICA, SEGUN DECRETO DE IN
TERIOR NUMERO 58, DE 1997,
OUE FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE
LA LEY NUMERO 19.418 SOBRE
JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS.

		,
NΩ	732	/

SANTIAGO, 9 de diciembre de 1997.-

#### VISTO

Lo dispuesto en la Ley Nº 19.418, Decreto Supremo de Interior Nº 58 de 1997, Decretos Supremos de Educación Nºs 565 de 1990 y 828 de 1995 y Resoluci Nº 520 de la Contraloría General de la República de 1996.

#### DECRETO:

Apruébase el siguiente tex del Acta de Constitución y Estatuto Tipo al cual podrán ceñir los Centros de Padres y Apoderados o Centros de Padres, que s liciten el otorgamiento de personálidad jurídica, según decre supremo de Interior Nº 58 de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.418 sobre juntas d vecinos y demás organizaciones comunitarias.

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODER DOS:

En RANCAGUA	a :	26 de	e JUNIO	de2	2006	siendo:	las
19:35 horas,	en c	alle AR	AUCANA N	2 525	ciu	dad RANCAGU	<u>A</u> , C
muna de RANCAGU	JA ,	provinc	cia de 9	ACHAPOAL	, se 1	levő a efe	∍cto
una reunión co individualizan al final de la JUAN EMILIO YAÑE	por pre	sus noi sente Ad	mbres y	cédula reunión	naciona fue p	al de ider residida p	ntidad por do
ODGERS RUBIO			•			l de adopt	
acuerdos neces ria Funcional, "Centro de Pac	reg	ida por	la Ley	Nº 19.4	118, qu	e <b>se</b> denom	nunita mina

(indicar el nombre del establecimiento educacional). Después de un amplio debate se acordó por unanimidad:

PRIMERO: Constituir una Or ganización Comunitaria Funcional denominada "Centro de Padres Apoderados COLEGIO INGLES SALNT JOHN (indicar el nombre del establecimiento educacional),

SEGUNDO: Aprobar los estat tos que han de regir la Organización, cuyo texto fue leído in tegramente en la reunión y que se incorpora a la presente acta, antes de la firma e individualización de los asistentes.

TERCERO: Autorizar a den

HECTOR OLGUIN DONOSO , para que deposite copia autorizada de la presente acta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley  $N^Q-19.418.$ 



REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUCACION SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL SEXTA REGION

ASESORIA JURIDICA
OF REGLAMENTOS Y PUBLIC.
13/02/1998.

ORD.	Иδ	305
OTOD 4	^`	

ANT. DECRETO 1.347, 20/12/96. MINISTERIO DE JUSTICIA Y EDUCACION.

MAT. TRANSCRIBE DECRETO Nº 732.
09/12/1997. MINISTERIO
DEL INTERIOR.

RANCAGUA. 10/03/1998

DE : SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACION SEXTA REGION.

A : SEÑORES: JEFES DEPTOS. PROVINCIALES DE EDUCACION

JEFES DEPTOS. EDUCACION MUNICIPAL

DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION

PARTICULAR Y PARTICULAR SUBVENCINADOS

DIRECTORES EDUCACION TECNICO PROFESIONAL Y

CORPORACIONES EDUCACIONALES

CENTROS DE PADRES Y APODERADOS

SEXTA REGION.

Transcribo a Ud. Decreto citado en el epigrafe publicado en el Diario Oficial Nº 35.988, de fecha 11/02/98, que dice lo siguiente:

APRUEBA TEXTO DEL ACTA Y ESTA
TUTO TIPO AL CUAL PODRAN CEÑIRSE LOS CENTROS DE PADRES Y
APODERADOS QUE SOLICITEN EL
OTORGAMIENTO DE PERSONALIDAD
JURIDICA, SEGUN DECRETO DE IN
TERIOR NUMERO 58, DE 1997,
QUE: FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE
LA LEY NUMERO 19.418 SOBRE
JUNTAS DE VECINOS Y DEMAS OR
GANIZACIONES COMUNITARIAS.

Иδ	732
----	-----

SANTIAGO, 9 de diciembre de 1997.-

#### VISTO:

Lo dispuesto en la Ley  $N^{\Omega}$  19.418, Decreto Supremo de Interior  $N^{\Omega}$  58 de 1997, Decretos Supremos de Educación  $N^{\Omega}$ 5 565 de 1990 y 828 de 1995 y Resolución  $N^{\Omega}$ 520 de la Contraloría General de la República de 1996.

#### DECRETO:

Apruébase el siguiente text del Acta de Constitución y Estatuto Tipo al cual podrán ceñirs los Centros de Padres y Apoderados o Centros de Padres, que so liciten el otorgamiento de personálidad jurídica, según decret supremo de Interior Nº 58 de 1997, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 19.418 sobre juntas vecinos y demás organizaciones comunitarias.

ACTA DE CONSTITUCION Y ESTATUTO DEL CENTRO DE PADRES Y APODERA DOS:

En RANCAGUA 26 las de JUNIO de 2006 siendo: horas, en calle ARAUCANA Nº 525 ciudad RANCAGUA \_, co muna de RANCAGUA , provincia de CACHAPOAL , se llevó a efecto una reunión con la asistencia de las personas que firman y se individualizan por sus nombres y cédula nacional de identidad al final de la presente Acta. La reunión fue presidida por don JUAN EMILIO YAÑEZ BREVIS , y actuó de secretario dona PATRICIA ODGERS RUBIO y su objetivo fue el de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Organización Comunitaria Funcional, regida por la Ley Nº 19.418, que se denominax "Centro de Padres y Apoderados DEL COLEGIO INGLES SAINT JOHN

(indicar el nombre del establecimiento educacional). Después de un amplio debate se acordó por unanimidad:

PRIMERO: Constituir una Organización Comunitaria Funcional denominada "Centro de Padres Apoderados COLEGIO INGLES SAINT JOHN (indicar el nombre del establecimiento educacional),

SEGUNDO: Aprobar los estatutos que han de regir la Organización, cuyo texto fue leído integramente en la reunión y que se incorpora a la presente acta, antes de la firma e individualización de los asistentes.

TERCERO: Autorizar a den

HECTOR OLGUIN DONOSO , para que deposite copia autorizada de la presente acta en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley  $N^Q$  - 19.418.





#### **ESTATUTOS**

#### TITULO PRIMERO

#### Disposiciones generales

ARTICULO PRIMERO: Constituyese una Organización Comunitaria Funcional, que se regirá por la Ley Nº 19.418 y por las disposiciones del presente estatuto, denominada "Centro de Padres y Apoderados de COLEGIO

INGLES SAINT JOHN

ARTICULO SEGUNDO: El Centro de Padres y Apoderados, organismo que representa a los padres y apoderados ante las autoridades del establecimiento tendra por objeto:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia;
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad ins piráda en principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y ca pacidades personales de cada uno;
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los pádres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos;
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumnado;
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comu
  nitarios en las labores del establecimiento cuando corresponda, participar en todos aquellos programas dé pro
  greso social que obren en beneficio de la educación, pro
  tección y desarrollo de la niñez y de la juventud;
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimier to y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las acciones económicas culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.;

- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las po líticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las in quietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar,
- h) Conocer, cuando la Dirección del establecimiento lo estime procedente, el presupuesto y el plan anual de inversiones de fondos del establecimiento, e informar a la Dirección de las observaciones que le merezca. Del mismos modo podrá conocer el balance del año anterior y formular las observaciones que estimare pertinentes;
- i) Ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que las leyes les señalen;
- j) Realizar todo aquello que en definitiva, vaya en busca del bien común de la comunidad educacional en su conjunto,

lio de este Centr	o de Padres y	ARTICULO T Apoderados ser	ERCERO: El domici á la ciudad de
RANCAGUA	, comuna RANC	AGUA , Prov	incia CACHAPOAL
Región SEXTA	, La duración	será indefinid	a y el número de
sus socios ilimit	ado "		

#### TITULO SEGUNDO

De los socios y de sus derechos y obligaciones

ARTICULO CUARTO: Los socios del Centro de Padres y Apoderados COLEGIO INGLES SAINT JOHN ser de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO QUINTO: Serán socios activos del Centro de Padres y Apoderados, el padre o macdre, o en su defecto el tutor o curador, que tenga hijos o pupilos en calidad de alumnos del establecimiento C.I. SAINT JOHN que así lo soliciten, sin perjuicio de su derecho de designar a un tercero para que actúe en su representación. La persona designada deberá ser mayor de edad.





ARTICULO SEXTO: Serán socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se compro metan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres y Apoderados.

de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo.

Corresponde al Director aceptar o rechazar la désignación de socio cooperador.

Los socios cooperadores no tendrán más derecho que el de ser informados anualmente de la marcha de la institución, ni otra obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieren comprometido.

ARTICULO SEPTIMO: Serán somerecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres y Apoderados, otorgue esta distinción por unanimidad. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO OCTAVO: Los socios activos tendrán los siguientes derechos:

- a)Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros al Directo rio y demás organismos que integran la estructura orgánica de la entidad.
- b)Disfrutar de los servicios y beneficios que, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, otorque la entidad a sus miembros;
- c)Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de la Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinada por el 10% de los socios, con anticipación de quince días a la asamblea general, será presentada a la consideración de éste; y,

d)Participar con derecho a voz y a voto en las asambleas gene-

Sin perjuicio de lo dispues a) y d) del presente artículo sólo podrán ser ejercidos por el padre o la madre presentes en las respectiva reunión o asam blea, o por uno de ellos, a voluntad de ambos, si los dos tuvieren la calidad de asistentes. En el evento, que el padre y o la madre hubieren designado a un tercero para que tenga su representación en el ejercicio de los derechos a que este inciso se refiere, se preferirá siempre al presente en la respectiva reunión o asamblea, o al representante del padre si ambos hubieren hecho la designación, y concurrieren simultáneamente a la reunión o asamblea y no se pusieren de acuerdo respecto a cual actuará.

ARTICULO NOVENO: Son obliga

ciones de los socios activos:

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos e instrucciones del Directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar oportuna y diligentemente los cargos o comisiones que se les encomienden;
- c) Procupar acrecentar el prestigio del Centro de Padres y Apoderados;
- d) Asistir a las réuniones de la Asamblea, sean Ordinarias y Extraordinarias, ejerciendo sus derechos én la forma establecida en los estatutos y reglamentos; y,
- e) Pagar puntualmente las cuotas sociales, ordinarias como extraordinarias. (Esta letra debe suprimirse en el caso de establecimientos educacionales subvencionados).

ARTICULO DECIMO: En el even to de no cumplir con sus obligaciones los socios activos pueden ser sancionados con las siguientes medidas, atendiendo a lo siguiente:

- a) Faltas leves, con amonestación verbal o escrita;
- b) Incumplimiento reiterado o grave, con suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos;
- c) Actos graves que comprometan el prestigio o existencia de la institución, con la expulsión. En el evento que estos actos fueran constitutivos de delitos, además de la sanción señalada en esta letra, se ejercerán las acciones viles y criminales que correspondan.

La medida de expulsión debe rá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los miembros presentes del Directorio, en una reunión extraor dinaria convocada especificamente para tratar esta materia.

Si el afectado fuese un Director, este acuerdo será adoptado en una reunión de Directorio, con exclusión de aquél.

El acuerdo debe ser notificado al afectado por carta certificada, acompañando copia de los antecedentes que lo ameritaron. Se debe entender practica da esta notificación transgurrido cinco días, desde la fecha de su despacho por la Oficina de Correos.





El afectado una vez notificado podrá, dentro del plazo de treinta días, contado desde la fecha de la notificación del acuerdo, solicitar al Directorio por escrito, reconsideración de la medida, el cual deberá resolver dentro del plazo de quince días, contado desde la fecha en que se presentó la reconsideración.

El afectado podrá además, dentro del plazo de treinta días señalado en el inciso anterior, por escrito apelar ante la Asamblea General. El Directo rio pondrá la apelación en conocimiento de la Asamblea General Ordinaria de Socios, que se celebre, la cual resolverá en definitiva, conservando el socio sus derechos y obligaciones de tal, en el tiempo intermedio.

ARTICULO ONCE: La calidad

de socio activo se pierde:

- a) Por dejar de pertenecer el alumno al establecimiento educacional;
- b) Por renuncia;
- c) Por expulsión;
- d) Por haberse constituído en mora dé pagar las cuotas sociales durante dos años consecutivos, a lo menos.

por alguna situación camificada por el Directorio, no estuviese en posibilidad de pagar las cuotas sociales no perderá la calidad de socio. Si lo anterior acontece por más de seis meses consecutivos, se le suspenderá el goce de sus derechos, los que serán recuperados tan pronto como se ponga al día en su deuda. (Este inciso debe suprimirse en el caso de estableci mientos educacionales subvencionados).

ARTICULO DOCE: La calidad de socio cooperador y la de honorarios se pierde por muerte, en el caso de las personas naturales; disolución o cancelación de la personalidad jurídica en el caso de las entidades que gozan de ese beneficio, y por renuncia. La de socio cooperador, además, por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en favor del Centro durante seis meses consecutivos, sin perjuicio que, si el Directorio así lo acuerda a solicitud del interesado, pueda recuperar esa calidad siempre que se ponga al día en las contribuciones económicas u obligaciones a que se hubiere comprometido.

TITULO TERCERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO TRECE: Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

Las (s) Asamblea (s) General (es) Ordinaria (s) se celebrará (n) en el (los) mes (es) de JUNIO y NOVIEMBRE de cada año.

En la Asamblea General Ordinaria de NOVIEMBRE deberán tratarse las materias siguientes:

- a) Memoria anual de las actividades de la institución y el balance correspondiente;
- b) Informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- c) Cuotas de incorporación y ordinarias que deben pagar los asociados;
- d) Presentar y aprobar proyectos y presupuesto de la Organización;
- e) Presentar propuestas para la formulación del Plan de Desarrollo Educativo Municipal, cuando procediere;
- f) Elegir cuando corresponda a los miembros del Directorio y de la Comisión Revisora de Cuentas; y,
- g) Cumplir con todo aquello que conforme a la ley y a los estatutos, no es de competencia de las Asambleas Generales Estraordinarias.

Si la Asamblea General Ordinaria no se celebrare en el día señalado, el Directorio convocará a una nueva que tendrá igualmente el carácter de Asamblea General Ordinaria, para tratar las mismas materias.

ARTICULO CATORCE: Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas por el Directorio cadá vez que se estime necesario para lá marcha de la Institución, por el Presidente del Directorio o, a lo menos por un tercio de los socios, solicitud que debe constar por escrito.

Deben indicarse en la convocatoria los temas a tratarse, en el caso que se aboquen a otras materias, cualquier resolución no producirá efecto.

ARTICULO QUINCE: Las siguien tes materias sólo pueden ser tratadas en Asambleas Generales Extraordinarias;

- a) La reforma de los estatutos;
- b) La disolución de la Organización;
- c) Las reclamaciones cóntra los directores, para hacer efectivas, cuando proceda, las responsabilidades que correspondan de acuerdo a la ley y los estatutos;



- d) La compra, venta, permuta, hipóteca y transferencia de los bienes raíces de la Organización, arrendamiento de inmueble por un lapso superior a cinco años, constituir servidumbres o prohibiciones de gravar o de enajenar;
- e) El presupuesto anual de entradas y gastos. El Directorio debe convocarla para este efecto, dentro del mes siguien te de su elección.

Los acuerdos que recaigan sobre las letras a), b) y c) deben reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asam blea General la persona que ésta designe, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente del Directorio.

ARTICULO DIECISEIS: Las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, deberán hacerse en la libreta de comunicaciones de los alumnos, a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de las materias que se tratarán.

No podrá citarse en una mis ma comunicación para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO DIECISIETE: Las Asambleas Generales se entenderán legalmente instaladas y constituidas con la concurrencia de, a lo menos, la mitad más úno de los socios activos. Si no se reuniere ese quórum, se dejará constancia de este necho en el acta y deberá disponerse una nueva citación, la cual deberá tener lugar dentro de los quince días siguientes al de la primera citación, y en este caso la Asamblea se celebrará con los que asistan.

Para los efectos de determinar el quorum para la constitución de la Asamblea General, cuando concurran ambos padres y/o representante de signado, se considerará a todos ellos como un solo socio.

ARTICULO DIECTOCHO: Los acuerdos en la Asamblea General se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta de los socios activos presentes con derecho a voto, salvo cuando la ley o el estatuto exigiera un quórum especial.

ARTICULO DIECINUEVE: Cada socio activo tendrá derecho a un voto.

ARTICULO VEINTE: Se debe dejar constancia en un Libro de Actas de todas las deliberaciones y acuerdos adoptados, el cual debe llevar la firma del Presidente y Secretario ó por quienes los estén representando y la de los asistentes o, a lo menos, de dos de ellos designa dos para el efecto por la asamblea.

Se podrán estampar en él los reclamos y sugerencias que los socios estimen pertinentes a la reunión.

ARTICULO VEINTIUNO: Las Asam bleas Generales serán presididas por el Presidente de la Organización y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o la persona que haga sus veces.

Si falta el Presidente, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente, y en su defecto, por el Director o persona que la propia Asamblea designe para el efecto.

## TITULO CUARTO DEL DIRECTORIO

ARTICULO VEINTIDOS: La dirección y administración corresponde a un Directorio, el cual es tá constituido por un presidente, un vicepresidente, un secre tario general, un prosecretario, un tesorero y SEIS

directorés, los que permanecerán en su cargo por el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.

Formará parte del Directorio por derecho propio, con derecho a voz el Director del estable-cimiento educacional o la persona por él designada.

ARTICULO VEINTITRES: El Directorio debe ser elegido en la Asamblea General Ordinaria
del mes de JUNIO, mediante votación secreta, en la cual
cada socio activo sufragará por SEIS (número de directores) personas distintas.

Serán elegidos aquellos que, en una misma y única votación obtengan mayor cantidad de votos correspondiéndole el cargo de Presidente a quien obtenga la primera mayoría invidual, los demás cargos se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso

de empate prevalecerá la antigüedad como socio y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.





ARTICULO VEINTICUATRO: Sólo podrán ser miembros del Directorio aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años de edad;
- b) Ser chileno o extranjero avecindado por más de tres años en el país;
- c) Ser socio activo con una antigüedad de a lo menos un año;
- d) No habérsele aplicado una medida disciplinaria de las contempladas en el estatuto;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO VEINTICINGO: El Di rectorio debe constituirse en una reunión que ha de celebrar-se dentro de los 10 días siguientes a la fecha de su elección.

ARTICULO VEINTISEIS: Las sesiones del Directorio serán las ordinarias que deben celebrar se una vez al mes, y las extraordinarias que serán lás convocadas por el Presidente o la mayoría de los miembros, indican do el objeto de la reunión.

Las citaciones deben hacerse por carta dirigida al domicilio que se registró en la Organización, Las citaciones a reuniones extraordinarias se harán mediante carta certificada dirigida a esos mismos domicilios, debiendo expresarse el motivo de la reunión.

Se requiere la mayoría absoluta de sus integrantes para efectuar reuniones de Directorio, como también para los acuerdos adoptados; si se produce empate, dirime el Presidente.

ARTICULO VEINTISIETE: En caso de fallecimiento, renuncia, imposibilidad definitiva o tem poral de un diréctor, se reemplazará por el director suplente que corresponda, el que permanecerá por el tiempo que falte para completar el lapso del reemplazado o el que dure la imposibilidad temporal.

ARTICULO VEINTIOCHO: Corres-

#### ponde al Directorio:

- a) Dirigir y administrar los bienes de la Organización conforme a sus objetivos;
- b) Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades del Centro;

AGNA MUTELLANDA



- c) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento C.I.SAINT JOHN(individualizarlo) acerca del desarrollo de progra mas de trabajo del Centro, de las inquietudes e intéreses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres y apoderados de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento;
- d) Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, cuando corresponda, conforme a los estatutos y a los Delega dos del Curso;
- e) Redactar y someter a la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la Organiza-ción, como también todo aquello que se estime necesario;
- f) Cumplir los acuerdos de la Asamblea General;
- g) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria una memoria, balance e inventario que señale la inversión de los fondos y otros antecedentes pertinentes;
- h) Formular el presupuesto anual de entradas y gastos, y el Plan Anual de Actividades y someterlos en el mes de marzo a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria;
- i) Designar comisiones especiales y supervigilarlas;
- j) Designar a los socios honorarios;
- k) Autorizar al Presidente a invertir fondos sociales, sin previa consulta a la Asamblea General pero señalándole la obligación de rendir cuenta en la primera reunión de Directorio que se efectúe, después de realizada dicha inversión;
- 1) Realizar todas aquellas actividades señaladas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO VEINTINUEVE: Como administrador de los bienes sociales, el directorio está facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósitos, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y apro bar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades, corporaciones, funda ciones y comunidades, asistir a las asambleas o juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y

cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahu cio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines socia les, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercero con acuerdo unánime del directorio, el ejercicio de las facultades económicas que se acuerden y las administrativas que requiere la organización interna del Centro de Padres. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la entidad; constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a cinco años.

ARTICULO TREINTA: Corresponde al Presidente o quien lo subrogue, llevar a cabo cualesquiera de los actos acordados en el artículo anterior, en conjunto con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir, debiendo en su actuar regirse por los términos del acuerdo del Directorio o Asamblea.

ARTICULO TREINTA Y UNO: De los acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que será firmado por todos los directores que asistieron a la reunión.

Si algún Director lo estima necesario podrá exigir que se deje constancia en el acta, de su observación o reparo.

#### TITULO QUINTO

#### DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

ARTICULO TREINTA Y DOS: El Presidente del Directorio, el cual además es Presidente de la Organización, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, asimismo, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de la Asamblea General de Socios;
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el estatuto encomiende al Secretario General, al Prosecretario, al Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- c) Organizar los trabajos del Directorio, estando facultado para establecer prioridad en su ejercicio;





- d) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Organización;
- e) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la mar cha de la institución y del estado financiero de la misma;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, de los reglamentos, de los planes de trabajo y de los acuerdos; y,
- g) Cumplir con todo aquello que le señalan los estatutos y la ley.

ARTICULO TREINTA Y TRES: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad que no sea definitiva del Presidente, lo subrogará el Vicepresidente.

En el caso de fallecimiento, renuncia o ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá como tal, hasta la terminación del respectivo período.

En el evento de fallecimien to, ausencia, renuncia o imposibilidad definitiva del Vicepre sidente, el Directorio designará un reemplazante de entre sus miembros, por el plazo que falta para el término del respectivo período.

#### TITULO SEXTO

DEL SECRETARIO GENERAL, PROSECRETARIO Y TESORERO

## ARTICULO TREINTA Y CUATRO: Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñar las funciones de Ministro de Fe en todo aquello en que deba intervenir;
- b) Certificar la autenticidad de los acuerdos y resoluciones del Directorio y de la Asamblea General;
- c) Redactar y despachar, con su firma y la del Presidente, toda la correspondencia de la Organización;
- d) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite;
- e) Tomar las Actas de las sesiones de Directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas en los li bros respectivos con su firma, sobre ellas;
- f) Señalar a la Asamblea General, cuando proceda, las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio;
- g) Despachar las citaciones, instruyendo al efecto, a los delegados de cada curso, conforme a lo preceptuado en estos estatutos;

- h) De acuerdo con el Presidente redactar la tabla del Directorio y de las asambleas generales;
- i) Autorizar con su firma las copias de las actas solicita das por algún miembro de la Organización;
- j) Cumplir, en definitiva, con todo aquello que le encomiende el Presidente, el Directorio, los Estatutos y la Ley.

## rresponderá al Prosecretario: ARTICULO TREINTA Y CINCO: Co

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la
- b) Llevar el Registro de Socios, las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones; y,
- c) Subrogar al Secretario General en lós casos de ausencia o impedimento que no sea definitivo, renuncia o fallecimiento, hasta el término del impedimento o las designación del nuevo Secretario General.

#### ARTICULO TREINTA Y SEIS: Co-

#### rresponderá al Tesorero:

Organización:

- a) Responsabilizarse de la custodia de los bienes y valo- res de la Organización;
- b) Rendir fianza a satisfacción del Directorio al hacerse cargo de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- c) Llevar al día los libros de contabilidad, conforme a lo dispuesto en el reglamento;
- d) Mantener depositados en la cuenta corriente, de la institución bancaria que señale el Directorio, los fondos de la Organización;
- e) Efectuar, conjuntamente con el Presidente, todos los pa gos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- f) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- g) Exhibir cuando corresponda, todos los libros y documentos de la Tesorería para su revisión y control;
- h) Llevar y mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; e,





i) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio, o la Asamblea General, y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.

#### ARTICULO TREINTA Y SIETE: Co-

#### rresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, acordadas por el Directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de Directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar con los fines de la Corporación; y,
- d) En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, presidir las sesiones del Directorio o de las Asam bleas Generales, previa designación de entre los Directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea, a re querimiento del Secretario General.

#### TITULO SEPTIMO DE LOS DELEGADOS DE CURSO

ARTICULO TREINTA Y OCHO: En cada curso del establecimiento existirá un representante, que actuará con la denominación del Delegado de Curso, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido.

## ARTICULO TREINTA Y NUEVE: Corresponde a los Delegados de Curso:

- a) Organizar y orientar la participación de los padres y apode rados de su curso;
- b) Recoger las opiniones y propuestas de éstos; y,
- c) Vincular a su curso con el Directorio del Centro.

ARTICULO CUARENTA: Los Dele gados de Curso serán elegidos en la primera reunión de curso que se celebre, la cual deberá ser citada dentro de los primeros treinta días de clases en que comience el período escolar. La citación se hará por el Delegado de Cúrso del año anterior en coordinación con el Profesor Jefe, o por éste si aquél por cualquier cincunstancia estuviese impedido para ello. La reunión se efectuará con los socios activos del respectivo curso que asistan, y a lá citación, elección, acuerdo y requisitos para ser delegado, se les aplicarán las disposiciones que sobre lá máteria seña lan los artículos 16º, 18, 20 y 24º, letras a), b), d) y e)de este estatuto, sin perjuicio de los reglamentos que se dicten para el funcionamiento de la reunión y las actividades que deben cumplir los delegados que se elijan.

## TITULO OCTAVO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES

Centro de Padres de la institución COLEGIO INGLES SAINT JOHN propor

cionará a sus sociós y pupilos los beneficios sociales que señala el estatuto, de acuerdo con el programa de actividades y el presupuesto de entradas y gastos que apruebe la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO CUARENTA Y DOS: Para tener derecho a gozar de lós beneficios sociales que deter mine anualmente el Directorio, los socios interesados deberán reunir los requisitos que determine el reglamento respectivo, elaborado para el cumplimiento de dichas funciones específicas.

ARTICULO CUARENTA Y TRES:El monto de los beneficios de carácter asistencial será fijado anualmente por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito del Directorio, considerando la disponibilidad presupuestaria.

Los beneficios sociales no involucran un seguro, y por tanto, los socios, o sús pupilos en su caso, no podrán exigir su pago de la entidad, la que los pagará en la medida que existan fondos para ello.





## TITULO NOVENO DEL PATRIMONIO SOCIAL

#### ARTICULO CUARENTA Y CUATRO:

El patrimonio de la Organiza

ción estará formado por:

- a) Cuotas de incorporación cuando corresponda:
- b) Cuotas ordinarias
- c) Cuotas extraordinarias cuando corresponda;
- d) Bienes que la institución adquiera a cualquier título; y,
- e) Producto de los bienes y actividades sociales.

ARTICULO CUARENTA Y CINCO:La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de Unidad (es) Tributaria Mensual (es) y un máximo de Unidad (es) Tributaria Mensual (es).

La cuota ordinaria será
mensuskxo anual y tendrá un valor mínimo de 0,5
Unidad
(es) Tributaria Mensual (es).

Tanto la cuota de incorporac. : ción como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del Directorio, considerando tanto las posibilidades económicas de los socios como las necesidades de la entidad.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS:En los establecimientos educacionales subvencionados, el monto máximo total de la cuota ordinaria no podrá exceder al valor de media Unidad Tributaria Mensual al año, y el monto mínimo no podrá ser inferior a un cuarto de dicha Unidad Tributaria Mensual, sin perjuicio de que su pago sea voluntario para los socios activos y de que éstos puedan decidir enterarlo en diez mensualidades iguales y sucesivas, conforme al valor que dicha Unidad tenga en el mes en que se pague la cuota.

ARTICULO CUARENTA Y SIETE: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea Gene ral Extraordinaria en casos justificados. Los fondos recaudados por otro fin, que no sea aquél para el cual fueron solicitados, a menos que una Asamblea General convocada para estos efectos, decidiera darle otro destino.

#### TITULO DECIMO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO CUARENTA Y OCHO:
La Comisión Revisora de Cuentas deberá estar integrada, a lo
menos, por tres socios activos, que serán elegidos por la Asam
blea General Ordinaria, en que se elija el Directorio, conforme al procedimiento del artículo 23º del presente estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Revisora de Cuentas es necesario cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24º del presente estatuto.

Si afectaran a alguno de este estatuto, los restantes le designarán un reemplazante por dato del reemplazado.

Si el impedimento afectare definitivo, deberán ser reemplazados por la Asamblea General Extraordinaria y durarán en su cargo hasta el término del respectivo período, si el impedimento fuera temporal será el Directorio el que designará a los subrogantes, que ejercerán sus funciones hasta que asuman los titulares.

ARTICULO CUARENTA Y NUEVE:
La Comisión Revisora de
Cuentas será presidida por el que haya obtenido mayor número de
sufragios en la respectiva elección, en caso de empate se eligirá a quien tiene mayor antigüedad en la entidad y en su defecto, se resolverá por el azar.

ARTICULO CINCUENTA: Los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán un año en sus cargos y podrán ser reelegidos hasta por dos años consecutivos.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO: Corresponderá a la Comisión

Revisora de Cuentas:

a) Inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro;





- b) Revisar trimestralmente los Libros de Contabilidad y los comprobantes de ingresos que deben ser exhibidos por el Tesorero, cuando se le soliciten;
- c) Procurar que los socios se encuentren al día én el pago de sus cuotas. En el evento de atraso en el pago, solicitar al Tesorero que se informe acerca de la causal con el fin de lograr el correspondiente pago;
- d) Informar en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, cuan do corresponda, acerca del estado financiero de la entidad, debiendo informar de cualquier posible irregularidad que detecte;
- e) Comprobar la exactitud del inventario; e,
- f) Informar por escrito a la Asamblea General Ordinaria del mes de NOVIEMBRE (concordar con el Artículo 13º), sobre el estado financiero, la labor de tesorería durante el año y sobre el balance anual elaborado por el Tesorero, sugiriendo la aprobación o rechazo, sea total o parcial, del mismo.

TITULO DECIMO PRIMERO

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DE LA

DISOLUCION DEL CENTRO DE PADRES

ARTICULO CINCUENTA Y DOS:La reforma del presente estatuto sólo podrá efectuarse en una Asam blea General Extraordinaria convocada para ello.

La reforma requiere el voto conforme de la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

#### ARTICULO CINCUENTA Y TRES:

La disolución voluntaria . (del Centro podrá ser propuesta por el Directorio.

Esta proposición será debatida en una Asamblea General Extraordinaria convocada para ello.Para acoger la proposición de disolución se requiere el acuerdo de la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO:
Aprobada la disolución voluntaria o decretada la cancelación de la personalidad jurídica, sus bienes pasarán aVI CIA. DE BOMBEROS indicar el nombre de
la Corporación o Fundación, con personalidad jurídica vigente
a la cual pasarán esos bienes).

1.



#### ARTICULOS TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO: Como Directorio Provisorio del Centro se propone el siguiente: ANEXO

1 ADJUNTO, (señalar los nombres y apellidos, cédula de identidad y RUT y domicilio de los que se designen).

Este Directorio permanecera en funciones hasta la Asamblea General Extraordinaria de socios que debe celebrarse dentro del plazo señalado en el artículo 89 de la Ley 89 19.418.

ARTICULO SEGUNDO: Se faculda a don HECTOR OLGUIN cédula nacional de identidad Nº 10.241.910-3

domiciliado en R.DE TRIANA 1708para que solicite de la Ilustre Municipalidad de RANCAGUA, la aprobación del presente estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica, pudiendo firmar todos los documentos y solicitudes que para ello se requiera.

Además, en conjunto con el Directorio Provisorio, podrá subsanar las observaciones presentadas por el Municipio.

Tómese razón, comuniquese y publiquese.Por orden del Presidente de la República, José Pablo
Arellano Marín, Ministro de Educación.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.

Lo que comunico a usted para su conocimiento. Saluda a usted, Jaime Pérez de Arce Araya, Subsecretario de Educación.

Saluda Atte. a Ud.

HHO/MCA/adv.
DISTRIBUCION
Citadas
Gabinete Sr.Seremi
Superv.Jefes Téc.Coordin.
DE LA VI REGION
Jefes A.Secreduc.
Sra.Angela Barrera C.
Secreduc.
Centros de Diag. (2)
Ases.Jurídica
Of.Partes.

SEXTAREGION CONTROL OF THE SEXTAREGION CONTROL OF THE SEXTAREGION CONTROL OF THE SEXTAREGION SEXTAREGION

CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS COLEGIO INGLES SAINT JOHN RANCAGUA

CERTIFICO QUE EL ACTA QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE DIEZ HOJAS ESCRITAS POR AMBOS LADOS Y SUS ANEXOS ES TESTIMONIO FIEL DE LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION DEL CENTRO DE PADRES Y APODERADOS DEL COLEGIO INGELS SAINT JOHN DE LA COMUNA DE RANCACUA, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 2006, EN EL LOCAL DE CALLE ARAUCANA Nº 525, REALIZADA CON LA ASISTENCIA DE LAS PERSONAS QUE DE INDIVIDUALIZAN Y FIRMAN EN LA NOMINA QUE SE AGREGA AL FINAL. CERTIFICO ADEMAS QUE EN DICHA ASAMBLEA SE DIO LECTURA A LOS ESTATUTOS LOS QUE FUERON APROBADOS DE CUERDO CON EL MODELO TIPO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS DE TIPO FUNCIONAL DE ACUERDO CON LA LEY Nº 19.418. ADEMAS EN DICHA ASAMBLE SE ELIGIO LA DIRECTIVA PROVISIONAL QUE QUEDO CONFORMADA POR LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN EN FINAL COMO ANESO UNO. - DOY FE. - RANCAGUA, 26 DE ABRIL DE 2006. -

LUIS GERARDO CARVALICO SAFAZAR

NOTATO CONTROL SAFAZAR

ROTATO CONTROL SAFAZAR

GRANEROS

		***
Ap : Sra. Patricia Bustos	8° A	
Al: Daniela González		
Ap : Sra Katherine Vilches	8° A	1 day
Al: Víctor Hugo Morales		
Ap : Rosario Maturana	8° B	
Al: Francisca González		1
Ap : Sra Patricia Cádiz	8° B	
Al : Andro Gjakoni		
Ap : Sra. María Rodríguez	8° B	
Al : Germán González		
Ap : Sra. Patricia Odgers	8° B	
Al : Javiera Odgers	• •	Pages R
Ap : Sr. Andrés Suazo	1° MD A	
Al : Daniela Suazo		
Ap : Sra. Claribel Troncoso	1° MD A	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Al : Alejandro Bono		
Ap : Sra. Susana Castro	l° MD B	241
Al : Diego Galarce	1 MD B	Tu Han Re 1
Ap : Sra. Erika Soto	1° MD B	
Al: María José Guzmán	1 WID B	
Ap : Sra Blanca Correa	l° MD B ─	THURST -
Al : Sergio Harrison	1 MD P	
Ap : Sra Amparo Torres	2° MD A	<del> </del>
Al : Camíla Alvarez	2 MD A	Queldes Zans
Ap : Sra. Sandra Saavedra	2° MD A	socipace for
Al : Valentina Arros	2 MD A	
	2° MD A	0-1-
Ap : Sra. Gabriela Latorre Al : Pablo Cruz	2° MD A	1/01/01/4
Ap : Sr Juan Yáñez	2° MD B	1000ae
Ap : Si Juan Tanez Al : Michelle Yáñez	JANEZ BOCANACO	
	2º MD B	
Ap : Sra Sussana Oñate	Z MD B	
Al : Eric Valverde	100167	
Ap : Sra. María E. Contreras	2° MD B	fur pellelle
Al : Ignacio Quezada	100 1 570	
Ap : Sr Patricio Loyola	3° MD A	torolo -
Al : Ignacio Loyola	00.267	7 00 10 44
Ap : Sra Verónica Lobos	3° MD A	
Al : Fernanda Stanic		
Ap : Sra Paulina Vidallet	3° MD B	
Al : César Gajardo		
Ap : Sra Marcela Morales	3° MB B	/
Al : Rodrigo Morales		
Ap : Sra. Lilian Uribe	4° MD A for men Very	your Horast, S
Al : Loreto Oportus	Presiden	to /////////
Ap : Sra. Inés Abarca	4° MD B Ini Carca	
Al : Jorge Pacheco		
Ap : Sra. Angélica Marín	4° MD B	
Al: Matías Guerrero		

00 Se Eccio leadant 3º hudis B Oi Tobair Pinto

de Sa Katherina Vilder de Dande molas 3º hadre B 10 lANOLOS VILDOSOLA 8 B

Abeil 26 Del 2006.

## CCLEGIO INGLES SAINT JOHN RANCAGUA

### ASISTENCIA A REUNION DEL CENTRO GENERAL DE PADRES

NOMBRE	CURSO	FIRMA	~~
Ap : Sra: Marlene Ibarra	Kinder celeste		
Al : Maximiliano Carreño			
Ap : Cristián Pastene	Kinder celeste	City Protes	CP
Al :Ailin Pastene	<del>                                    </del>		
Ap : Sra. Sandra Navarrete H.	Kinder amarillo		
Al : Sebastián Gómez		( Carpery -	
Ap : Sra. Yasna González	Kinder amarillo	Service of the servic	
Al: Diego Pablo Milla G.		(au)	
Ap : Sra Karina Pino P.	1° Básico	Find Mi	
Al: Monsserratt Letelier	la bora torio @ ca	as of the un.	~/
Ap : Sra Cecilia Marchant	1º Básico		و بي سد
Al : Francisca Pinto	1 Dasieo	( mitan)	
Ap : Sra. Isabel	2º Básico	100	
Ap : Sta. Isabel Al : Camila Yáñez Cabello	Z Basico	'	
	2º Básico	P Ill 1	
Ap : Sra. Ximena López	2 Basico	marke	
Al : Benjamín García	2º Básico		
Ap : Sra. Brenda	Z Basico		
Al : Sofia Morales	00 D /		
Ap : Sra. Susana Har NAMEZ	2º Básico	( for following)	
Al : Loreto Cárdenas	00.57	MIGHNA STEPHINER	
Ap : Claudio Olguín Hecroiz 0/6VIN	3º Básico		
Al : Josefa Olguín		TID.	ļ
Ap : Sra. Alicia Masías	3º Básico	Strong .	
Al : Julio Masías		A	ļ
Ap : Sra. Paulina Machuca	4º Básico	\ \Uald	l 
Al : Liliana Miranda			
Ap : Sra. Carmen Vergara	4º Básico	Star D	أ
Al : Felipe Bordones			-
Ap : Sr. Paulo Guzmán	5° Básico	1 1000	ļ
Al : Israel Ávila			
Ap : Sr. Mauricio Fuentes D.	5º Básico		}
Al : Javiera Fuentes			
Ap: Roberto Pinto.	5° Básico		
Al : Martín Pinto			
Ap : Sra. Kimena Castillo	6º Básico	luly -	
Al: Maite Ramírez		min	
Ap : Sra Paula Muñoz	6º Básico		
Al : Cecilia Parrao			
Ap : Sra. Silvia del Río Pool	6º Básico	Val. 2. 1). a	
Al : Matías Parga		Jake Ris 200	ļ
Ap : Sra Betty Valdivia	7° A	But to exist	:
Al: Juan Ignacio Romo		The value you.	Í
Ap : Sra. Ana María Hernández	7° A		ļ
Al : Sebastián Álvarez			
Ap : Sra. Ximena Pinto	7° B		
Al : Francisca Torrealba			
Ap : Sr Fernando Troncoso	7° B		1
Al : Juan Andrés Barrera			
		<del></del>	-

# Anexo 1

Cargo	Nombre	RUT	Domicilio
Presidente	Juan Emilio Yáñez <b>(b./es.//s</b>	5.797.885-6	Júpiter 01658, Villa Teniente Rancagua
Vice-Presidente /- )	Carmen Gloria Vergara P4114m114.	8.142,928-6	Condominio Parque San Fuentes, sitio 26 Machaií
Tesorero	Carlos Vildósola Humeres	9.585.943-7	Av. Cachapoal 523 Rancagua
Secretaria	Patricia Odgers Rubio	9.912.774-0	Calle Uno Nº 263, Villa Sallustro Rancagua
Pro-Secretaria 2.)	Alicia Masías Castro	7.797.867-4	Las Lágrimas 392, Población Manzanal Rancagua
Asesora para el CGPA	María de los Ángeles Valdés Maldonado	9.948.024-6	Calle 7 Oriente, Nº 47, Loteo el Polo Machalí
Comisiones			
Social y Cultural	Patricia Bustos López	9.630.216-9	Arturo Prat 779, Condominio Puerta dei Alba Machaii
Social y Cultural	Cristian Pastene Gutlérrez	10.016.673-9	Santa Teresita 138, Población Santa Teresa Machalí
Deportes y Recreación	Héctor Olguín Donoso	10.241.910-3	Rodrigo de Triana 1708 Rancagua
Deportes y Recreación	Osvaldo Silva Leteller	8.302.927-7	Silva Briones 549, Población Manzanal Rancagua
Relaciones Públicas	Andrés Suazo Galdamez	11,947.128-1	Las Acaclas Nº 34, Condominio Los Llanos Machalí



